



Ref. Expte D- 4516/21-22- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de POLÍTICAS SOCIALES ha considerado el expediente N° D- 4516/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a PADULO LUCIANA, CREANDO EL "SISTEMA PROVINCIAL DE HUERTAS COMUNITARIAS EN EL ESPACIO ESCOLAR", A IMPLEMENTARSE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA DE ZONAS RURALES Y URBANAS, EN LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO.-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Créase el "Sistema Provincial de Huertas Comunitarias en el Espacio Escolar", el que se implementará en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.





Ref. Expte D- 4516/21-22-0

ARTÍCULO 2°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover las prácticas agroecológicas en la producción de alimentos, fomentar la agricultura familiar y enseñar el derecho a la soberanía alimentaria favoreciendo el consumo consciente de los alimentos, y generando conciencia ambiental y económica en los niños, niñas y adolescentes a través de la agricultura.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS: El Sistema Provincial de Huertas Comunitarias en el Espacio Escolar tendrá por objetivos:

- a. Incluir a la huerta como recurso pedagógico en las instituciones educativas;
- b. Implementar talleres teóricos-prácticos sobre horticultura destinados a directivos, docentes, estudiantes, familias y a toda la comunidad educativa;
- c. Generar conciencia ambiental en los niños, niñas y adolescentes;
- d. Promover la agricultura familiar y enseñar el derecho a la soberanía alimentaria;
- e. Promover la educación económica a través de la agricultura;
- f. Programar salidas recreativas a ferias y huertas de productos locales;
- g. Realizar capacitaciones a los referentes de las huertas escolares en los establecimientos educativos;
- h. Promover un consumo consciente de los alimentos y de las prácticas agroecológicas en la producción de los mismos.

ARTÍCULO 4°. HUERTA COMUNITARIA. Los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 1° deberán contar con un espacio de un (1) metro cuadrado, como mínimo, para el desarrollo de la huerta comunitaria. En su defecto, podrá implementarse el cultivo en envases. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos necesarios para su establecimiento.



Ref. Expte D- 4516/21-22- 0

ARTÍCULO 5°. DESTINO DE LOS PRODUCTOS. Los frutos obtenidos en las huertas serán destinados al consumo de los miembros de las comunidades educativas en las que se encuentren establecidas.

ARTÍCULO 6°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. CONVENIOS. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con diferentes organismos públicos, privados, universitarios u organizaciones no gubernamentales, a fin de recibir capacitación en la materia, asistencia técnica, provisión de insumos, tecnologías y cualquier otra herramienta necesaria para cumplimentar los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto.

Con respecto a la incorporación del artículo 3° se tomó como antecedente el Expte D-253/21-22 de autoría de la diputada María Fernanda Bevilacqua, que hace referencia a huertas en el ámbito escolar. En el artículo 4° se incorpora la posibilidad de implementar el cultivo en envases, en cuyo caso la autoridad de aplicación establecerá los requisitos necesarios para su





Ref. Expte D- 4516/21-22-0

establecimiento. Este tipo de cultivos está previsto en la Cartilla del INTA "Mi casa, mi huerta Técnicas de agricultura urbana" de Janine Schonwald y Francisco Pescio, INTA Ediciones, Colección Divulgación.

Asimismo, se realizaron modificaciones en la redacción, y de forma para adecuar el texto a una correcta técnica legislativa y, por sugerencia del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, se reemplazó en el artículo 2°, "promover la producción orgánica y autosustentable" por "promover las prácticas agroecológicas en la producción de alimentos". Esto último producto de que las prácticas agroecológicas incluyen un abanico más amplio de iniciativas que van desde la producción minimizando el uso de insumos químicos, hasta las relaciones laborales en el marco de la actividad y el uso o comercialización de los productos obtenidos.

Dip . Presidente: LARROQUE MARIANA .

Dip . Vicepresidente: BARBIERI VERONICA MABEL .

Dip . Secretario: SALBITANO NORA ROSANA .





Ref. Expte D- 4516/21-22- 0



Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL

UA .

Dip . Vocal: MESIAS NAZARENA CARLA .

Dip . Vocal: PANEBIANCO JOHANNA PAMELA

A flowing

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA .

SALA DE COMISIÓN, jueves 24 de noviembre de 2022.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 (siete) diputados.





Ref. Expte D- 4516/21-22- 0

Relator: RODRIGUEZ MARÍA JOSÉ